



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 223-2024-GM-MSS
REFERENCIA: INFORME N° 177-2024-GAJ-MSS
D.S. 2145422021
Santiago de Surco, 06 de Marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe N° 177 -2024-GAJ-MSS de fecha 05 de Marzo del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Papeleta de infracción N° 000946-2021 a la Señora Mónica Viviana Clavero Druett, al haberse advertido la comisión de la conducta infractora con código de infracción G-053 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza N° 600-MSS, descrito como "Por apertura de vanos laterales o posteriores colindantes a lotes vecinos (en límite de propiedad), así como aquellos que afecten las estructuras internas de los predios", lo cual fue descrito en el Acta de Fiscalización N° 0001667-2021-SGFCA-SEGC-MSS, la que además contiene fotos adjuntas. La presunta infractora, presentó sus descargos, luego de lo cual se emitió el Informe Final de Instrucción N° 876-2021-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS concluyendo de que la conducta infractora está acreditada.;

Que, en virtud de ello, se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 00589-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, resolviendo sancionar a MONICA VIVIANA CLAVERO DRUETT, con una multa de S/. 4,400.00 Soles a mérito de la papeleta de infracción antes mencionada, al habersele encontrado responsable de la conducta infractora detectada. Ante ello la administrada haciendo uso de su derecho de defensa interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto de manera desestimatoria con Resolución Gerencial N° 157-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 09.11.2022.

Que, revisado el procedimiento administrativo sancionador se advierte que tal inspección no fue objetiva por cuanto el personal de fiscalización realizó una verificación externa, no siendo ello la manera de constatar si verdaderamente había una infracción, ya que así no se confirma la existencia de un registro visual, situación que se contrapone con lo establecido en el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece en su numeral 241.1, que "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Que, el artículo en mención, en su numeral 241.2, precisa que las autoridades competentes tienen, entre otras cosas, el deber de "Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.", lo cual tampoco ha ocurrido en el presente caso.

Que, por su parte el artículo 242° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que son derechos de los administrados sujetos a fiscalización:

1. Ser informados del objeto y sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
 3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
 4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
 5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- (...)



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, a la luz de las normas citadas el personal de fiscalización al haber suscrito el Acta de Fiscalización N° 001667-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, sobre la cual se fundamentó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Monica Viviana Clavero Druett, incumplió con lo establecido en las normas detalladas precedentemente, vulnerándose de esta manera el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, nos encontramos ante algunos de los supuestos de vicios del acto administrativo enumerados en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, como también frente a un vicio al debido procedimiento, motivo por el cual corresponde que se declare la Nulidad de los actos administrativos emitidos en el procedimiento, al haber sido emitidos contraviniendo la Ley, estando por ello dentro del numeral 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, e incumpliendo uno de los requisitos de validez del acto al haberse emitido, la motivación, establecida en numeral 4 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo al artículo 213° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.;

Que, corresponde a esta Gerencia Municipal en su condición de Superior Jerárquico emitir el acto administrativo de oficio que declare la Nulidad de los actos administrativos emitidos cuando el procedimiento administrativo sancionador ya había caducado;

En atención a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones – Ordenanza N° 507-MSS, y contando con el Informe N° 177 -2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 157-2022-GSEGC-MSS de fecha 29 de Noviembre del 2022, la Resolución de Sanción Administrativa N° N° 00589-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, y los actos que la motivaron, por afectación al debido procedimiento e incumplimiento de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, conforme se ha detallado en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ponga en conocimiento de la administrada la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gerente Municipal